

**CIRCULAR 2/2017**

## **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SU RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

El Reglamento del Mercado recoge las reglas generales para incorporar y excluir del Mercado los valores e instrumentos financieros en él negociables, así como el régimen de información de los mismos. En su desarrollo, resulta preciso concretar esas previsiones, definir la documentación requerida para esa incorporación y exclusión, y diseñar el procedimiento que se seguirá al efecto.

Ese es el objetivo de la presente Circular, que se ciñe a las normas y procedimientos aplicables a la incorporación de participaciones de fondos de inversión en el correspondiente segmento de fondos de inversión.

### **Primero. Ámbito de aplicación**

La presente Circular detalla los requisitos, documentación y procedimientos aplicables para incorporar y excluir del Mercado participaciones de fondos de inversión, así como el régimen de información necesario.

### **Segundo. Requisitos de incorporación**

1. Podrán incorporarse al Mercado aquellas participaciones de fondos de inversión que se encuentren registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV). El Comité de Coordinación e Incorporaciones propondrá los procedimientos técnicos precisos para que el Mercado pueda obtener la necesaria documentación acreditativa del registro de la CNMV. Dicha documentación incluirá el folleto informativo que la correspondiente Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “Sociedad Gestora”) haya registrado ante la citada Comisión.
2. El registro y la liquidación de las participaciones de fondos de inversión tendrá lugar a través de los procedimientos establecidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “Iberclear”).
3. La Sociedad Gestora del fondo comunicará al Mercado la identidad del Miembro del Mercado que actuará por cuenta de aquella dando contrapartida en las operaciones.
4. En el caso de tratarse de un fondo por compartimentos, la información a la que aluden los anteriores puntos de este apartado se referirá a cada compartimento.

5. Adicionalmente, las políticas de inversión y las normas propias de la Sociedad Gestora del fondo cuya admisión a negociación se solicite deberán contemplar los procedimientos de preinversión de las suscripciones que haya validado y se hayan canalizado a través del Mercado.

### **Tercero. Solicitud de incorporación**

La incorporación de participaciones de fondos de inversión podrá ser solicitada por la Sociedad Gestora mediante escrito dirigido al Mercado y firmado por persona con poder bastante para ello. En dicha solicitud, se hará constar el compromiso de remitir aquella información de carácter técnico que se considere necesaria por el Mercado.

Igualmente deberá indicar que conoce la obligación de cumplir el Reglamento del Mercado y sus disposiciones de desarrollo y que asume ese compromiso.

### **Cuarto. Tramitación**

Recibida la solicitud, se dará traslado de ella al Comité de Coordinación e Incorporaciones, que evaluará si las participaciones de fondos de inversión cuya incorporación se solicita reúnen los requisitos exigidos para ello. A tal efecto, el Mercado se encargará de poner en conocimiento de la CNMV la solicitud recibida así como de recabar la información mencionada en el apartado segundo de la presente Circular.

El Comité de Coordinación e Incorporaciones elevará al Consejo de Administración el informe de evaluación junto con una propuesta de incorporación.

### **Quinto. Incorporación**

El Consejo de Administración acordará, en su caso, la incorporación de las participaciones de fondos de inversión para su negociación en el Mercado.

Los acuerdos de incorporación se mantendrán en el correspondiente registro a disposición de los interesados.

Los acuerdos de incorporación de participaciones de fondos de inversión al Mercado serán publicados en el Boletín del Mercado y comunicados a la CNMV de acuerdo con el régimen previsto en el Reglamento del Mercado.

### **Sexto. Exclusión de negociación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la CNMV, las participaciones de fondos podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida, de forma motivada, el Consejo de Administración en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la Sociedad Gestora. Con carácter previo, dicho incumplimiento podrá dar lugar a un apercibimiento escrito dirigido a la Sociedad Gestora con objeto de obtener las medidas correctoras correspondientes.
2. Solicitud de la Sociedad Gestora.
3. Inobservancia por la Sociedad Gestora de los requisitos o condiciones exigidos para la incorporación de las participaciones de fondos de inversión emitidos por la misma, al correspondiente segmento del Mercado.

Las decisiones que el Mercado adopte al respecto se trasladarán inmediatamente a la CNMV y se publicarán en el Boletín del Mercado.

#### **Séptimo. Régimen de información**

A partir del inicio de la negociación de las participaciones del fondo, su Sociedad Gestora facilitará al Mercado diariamente el valor liquidativo de aquellas.

El Mercado difundirá la información relevante que la Sociedad Gestora remita a la CNMV.

#### **Octavo. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos**

A propuesta del Comité de Coordinación e Incorporaciones y de los diferentes Servicios de este Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas establecidas por la presente Circular.

#### **Noveno. Fecha de aplicación**

La presente Circular será aplicable a partir del día de su publicación en el Boletín del Mercado.

Madrid, 20 de junio de 2017

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco